

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



La Junta de Acción Comunal del Barrio Bueno Madrid, perteneciente a la Comuna 04 de Santiago de Cali, Valle del Cauca, se regirá por los siguientes

ESTATUTOS:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN. El Organismo Comunal regulado por estos estatutos se denomina: **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BUENO MADRID, de la Comuna Cuatro (4) del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.**

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA. (Ley 743 de 2002, Art. 8 Literal a). Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente JUNTA, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes del lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral y sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

ARTÍCULO 3°. TERRITORIO. (Ley 743 de 2002, Art. 12 Literal a) Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites:

Norte: Barrios Bolivariano y La Isla;
Sur: Calle 34 Norte.
Oriente: Barrio Bolivariano
Occidente: Ribera del Río Cali.

ARTÍCULO 4°. DOMICILIO. (Ley 743 de 2002, Art. 14). Para todos los efectos legales, el domicilio de esta Junta es el Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 5°. DURACIÓN. (Ley 743 de 2002, Art. 17) La Junta tendrá por una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por Voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

ARTÍCULO 6°. OBJETIVOS. (Ley 743 de 2002, Art. 19). Los Objetivos de la Junta de Acción Comunal son:

- a. Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c. Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



- d. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- f. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- g. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
- h. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
- i. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- j. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- k. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respecto de los derechos de los asociados.
- l. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrado en la Constitución y la Ley.
- m. Generar y promover , procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.
- n. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la Acción Comunal.
- o. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- p. Los demás que se den los Organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 7°. **PRINCIPIOS.** (Ley 743 Art. 20; Constitución Nacional, Artículos 1, 13 y 38.

- **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.



- **PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA:** Autonomía para participar en la planeación, decisión, finalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conformes a sus estatutos y reglamentos.
- **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad. Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- **PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL INTERES COMUN:** Prevalencia del interés común frente al interés particular.
- **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE:** las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquello adelanten.
- **PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD :** Los Organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación Integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** EL respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, rige los destinos de la acción Comunal en Colombia.
- **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN:** la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal: los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elección populares comunitarias y ciudadanas.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

(Ley 743 de 2002, Art. 21, Literal 1) son miembros de la Junta de Acción Comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente.

ARTICULO 8º. NUMEROS DE AFILIADOS. Decreto 2350 de 2003, art. 1, Literales (a),(b),(c) y (d).

La Junta no podrá subsistir con un número inferior a 30 afiliados, equivalentes al 50% del total de afiliados con que se constituyó.

ARTICULO 9º. REQUISITOS. (Decreto 2350 de 2003, Art. 5) para afiliarse a la Junta de Acción Comunal se requiere:

- a. Ser persona Natural.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



- b. Residir en el territorio de la Junta
- c. Tener más de catorce (14) años.
- d. No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 10 del presente Estatuto.
- e. Poseer documento de identificación.
- f. Inscribirse en una Comisión de Trabajo.

PARÁGRAFO: Para efectos de aplicación del literal (b), se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividades económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 10°. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE. (Ley 743 de 2002, Art. 25. Decreto 2350 Art. 14). Aunque se llenen los requisitos del Artículo 9°, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Quienes estén afiliados a otro organismos de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda Comunitaria.
- b. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal, mientras la sanción subsista.
- c. Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales, o las que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.

ARTÍCULO 11°. DERECHOS DEL AFILIADO. (Ley 743 de 2002, Art. 22) Son derechos de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.
- b. Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c. Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier dignatario de la organización.
- d. Asistir a las reuniones de las Directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- e. Participar en los beneficios de la organización.
- f. Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



- g. Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia, en los Estatutos.
- h. A que se certifiquen las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.

ARTÍCULO 12°. **DEBERES DEL AFILIADO.** (Ley 743 de 2002, Art. 24).
Son deberes de los afiliados.

- a. Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo.
- b. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c. Asistir a las Asambleas Generales, y participar en sus deliberaciones. Votar con responsabilidad.
- d. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y sus Dignatarios.

ARTÍCULO 13°. **AFILIACIÓN.** (Ley 743 de 2002, Art. 23). De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario.

Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el Secretario de la organización o en su defecto ante la personería local, o la entidad pública que ejerce el Control y Vigilancia.

En todo caso, el Secretario debe registrar el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

Parágrafo 1: Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión Conciliadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

Parágrafo 2: La afiliación a los organismos de Acción Comunal debe ser de carácter permanente.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 14°. **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA** (Ley 743 de 2002, Art. 27) Los órganos de esta Junta son:

- a. Asamblea General



- b. Junta Directiva
- c. Asamblea de Delegados
- d. Asamblea de Residentes
- e. Comisiones de Trabajo
- f. Comisión Conciliadora.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 15°. ASAMBLEA GENERAL. (Ley 743 de 2002, Art. 37). La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados o delegados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. (Ley 743 de 2002, Art. 38). Corresponde a la asamblea General.

- a. Decretar la constitución y disolución de la Junta de acción Comunal
- b. Adoptar y reformar los estatutos.
- c. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente, cualquier dignatario o empleado de la Junta y ordenar, con sujeción a la Ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- d. Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea General, de la directiva, del Representante Legal, de las Comisiones de Trabajo y / o Comisiones Empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía solidaria.
 - **ASAMBLEA:** mas de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Autoriza Contratos de Compra venta, permuta de muebles e inmuebles de propiedad de la Junta de Acción Comunal, contratos a mutuo, levantamiento de hipotecas y de prenda, contratos laborales y contratos de constitución de sociedad.
 - **DIRECTIVA:** Hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Autoriza contratos de Arrendamientos, Comodato de Muebles e inmuebles, contratos de Cuenta Corriente, levantamiento de Finanzas.
 - **PRESIDENTE:** Hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Contrato de Mandato, comodatos de Muebles e inmuebles. Contratos de Trabajo.
 - **COMISION EMPRESARIAL:** Hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes, al mes. Contratos de arrendamiento,

7

JUNTA DE ACCION COMUNAL
Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
Personería jurídica No. 0621 de Febrero 17 de 1965
Carrera 3 Norte No. 34-01 Esquina. Santiago de Cali.



Comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza, depósito, trabajo. Sociedad, compra de muebles.

- **GERENTES O ADMINISTRADORES:** Hasta un (1) salario mínimo legal vigente, al mes. Contratos de mandato y trabajo.
- **COMISIONES DE TRABAJO:** Hasta UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, al mes, para la ejecución de actividades.
- **CAJA MENOR:** Se fija la cuantía de la caja menor por el monto equivalentes a una cuarta parte (1/4) de un salario mínimo legal mensual vigente.
- e. autorizar a la Directiva para la celebración de actos de disposición, sobre bienes muebles e inmuebles propios o administrados por la Junta, que no implique la venta cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento. Comodato usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal (d) de este artículo.
- f. Elegir los dignatarios (Presidente, Vicepresidente, Tesorero (suplente), Secretario (suplente), delegado de la Asociación, comisión de convivencia y Conciliación y de acuerdo al Art. 48 , parágrafo 1 de estos estatutos, los coordinadores de las comisiones de trabajo serán elegidos en sus respectivas comisiones.
- g. Adoptar y / o modificar los planes, programas y proyectos que en los órganos de administración presente a su consideración.
- h. Aprobar presupuestos de ingresos y gastos de inversión para un período anual.
- i. Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presentes las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones.
- j. Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- k. Determinar el Número, nombre o funciones de las comisiones de trabajo.
- l. Crear las comisiones empresariales y / o negocios de economía social.
- m. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea.

Parágrafo 1: La Asamblea puede ser de dos (2) clases:

- a.) Asamblea de afiliados: Integrada por los inscritos al libro de registro de afiliados.
- b.) Asamblea de Delegados: compuesta por los delegados elegidos por los demás afiliados para que los representen.

Parágrafo 2: Cuando la Junta sobrepase los 200 afiliados podrá, mediante la aprobación de las dos terceras partes de la Directiva – (2/3), Constituirse en la Asamblea de Delegados integrada por 30 delegados,

8

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



escogidos por los afiliados, previa certificación del Secretario, con el visto bueno del Comité de Convivencia y Conciliación de la Junta.

Cuando los afiliados pasen de 500 deberán ser representados por cincuenta delegados.

Cuando los afiliados pasen de 700 deberán ser representados por 60 delegados.

Cuando los afiliados pasen de 1000, deberán ser representados por 75 delegados.

Los delegados serán elegidos por el número que resulte de dividir el total de afiliados por 30, cincuenta, setenta o setenta y cinco según el caso.

El Secretario de la Junta certificará a la Directiva sobre el número total de afiliados. La Directiva divide dicho número por el número de delegados y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea. Este dato se hace saber por los medios de difusión más adecuados para que los interesados acrediten ante la Secretaría de la Junta, el número de afiliados que lo respaldan como delegado con su voto, incluyendo cédula, dirección, teléfono y firma.

El formulario en el cual el aspirante recoja los datos y firmas como respaldo del número de afiliados que le correspondan, debe ser proporcionado por la Directiva con el visto bueno del Comité Conciliador.

Todo procedimiento debe estar claramente difundido y publicado en debida forma, para que todo el que aspire a ser delegado, tenga el suficiente conocimiento de sus responsabilidades.

Los delegados tendrán todas las facultades, excepto la de elección de dignatarios, para el período legal establecido, cuyo proceso será realizado por todos los afiliados utilizando el sistema de elección directa, conforme a estos estatutos.

La decisión de la Directiva, de constituir la Asamblea de Delegados se hará constar mediante Acta, cuya copia será enviada a la Secretaría de Desarrollo Territorio y Bienestar Social para su conocimiento y registro de delegados.

ARTÍCULO 17°. CONVOCATORIA. (Ley 743 de 2002. Art. 39). Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos restablecidos para el efecto.

Parágrafo 1: La Asamblea General de afiliados y/o delegados, puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

Parágrafo 2: La convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el 10% de los afiliados. Si pasados

9

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, se ordenará por quienes la requirieron.

Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el libro de Actas de la Directiva.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta o su suplente, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación o en su defecto por quienes requirieron la convocatoria.

ARTÍCULO 18°. **CÓMO SE HACE LA CONVOCATORIA.** La Convocatoria se efectuará mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares más concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria
Sitio, fecha y hora de la reunión
Asunto a tratar
Firma del secretario y
Fecha de fijación del aviso.

Parágrafo 1: Prueba de la Comunicación de la Convocatoria. Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la que estará firmada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal. La junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

Parágrafo 2: No se podrá convocar a la Asamblea para que en la misma reunión se trate la remoción y elección de Dignatarios. Esta Asamblea se debe desarrollar de acuerdo con el fin específico para lo cual fue citado.

ARTÍCULO 19°. **CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA.** La Convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días ni superior a quince (15) días de la fecha de la reunión.

Parágrafo 1: (Resolución 110 de 1996, Art. 6). El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización comunal y éste solamente se cerrará con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la respectiva elección de Dignatarios.

ARTÍCULO 20°. **REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Ley 743 de 2002, Art. 28. Como mínimo se reunirán en Asamblea General de Afiliados o de Delegados, ordinariamente, por lo menos tres (3) veces al año, es decir, cada cuatro (4) meses contados a partir de la elección de la Directiva.

Las reuniones extraordinarias cuando sea convocada por quienes tiene autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones o sólo podrá tratar sobre el asunto por el cual fue convocada, a excepción de la revocatoria del mandato de dignatarios.

Parágrafo 1: La presencia del delegado de la Dependencia encargada de la Inspección y Vigilancia no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea, o elección de dignatarios comunales.



CAPÍTULO V

DEL QUÓRUM.

VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y, VALIDEZ DE LAS DECISIONES

ARTÍCULO 21°. **QUÓRUM DELIBERATORIO.** (Ley 743 de 2002, Art. 29, Literal a). Las reuniones de los órganos de la Junta, no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 22°. **QUÓRUM DECISORIO.** (Ley 743 de 2002, Art. 29, literal b). Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la Junta, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30% de sus miembros, saldo la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 23°. **QUÓRUM SUPLETORIO.** Ley 743 de 2002, Art. 29, Literal c). Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio, dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO. (Ley 743 de 2002, Art. 29, literal e). Solamente podrá instalarse la Asamblea de Afiliados o Delegados, con no menos de la mitad mas uno [(1/2) + 1] y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

- a. Disolución de la Junta de Acción Comunal
- b. Adopción y reforma de Estatutos
- c. Los actos de disposición de inmuebles.
- d. Afiliación a organismo de Acción Comunal de grado superior.
- e. Asamblea de las Juntas de Acción Comunal, cuando se opte por Asamblea de Delegados.
- f. Reuniones por derecho propio.

ARTÍCULO 24°. **VALIDEZ DE LAS DECISIONES.** (Ley 743 de 2002, Art. 29 literal d) Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de sus miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate de dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

ARTÍCULO 25°. **NULIDAD DE REUNIONES.** Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando se tomen sin la conformación del quórum o cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha u hora

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

ARTÍCULO 26°. **DIRECCIÓN DE REUNIONES.** Las reuniones de la Asamblea serán moderadas por el Presidente, o por el Vicepresidente en ausencia del primero, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no permanecer en el cargo, en la que participe como candidato, cuando desee intervenir en el debate y cuando no asista el presidente o el vicepresidente, en cuyo caso se nombrará un presidente Ad-hoc.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 27°. **INTEGRACIÓN.** La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Empresariales.

A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 28°. **FUNCIONES** (Ley 743 de 2002, Art. 43). La Junta Directiva cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Aprobar su reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo.
- b. Ordenar gastos hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, al mes, y celebrar los siguientes contratos autorizados por la Asamblea General en el Art. 15, literal (d): Arrendamiento, Comodatos de muebles e inmuebles, cuenta corriente y fianza.
- c. Elaborar y presentar el Plan Estratégico de Desarrollo de la organización, a consideración de la Asamblea General. Este Plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta Directiva y determinar la comisión de trabajo al cual corresponde su ejecución.
- d. Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- e. Aprobar la entidad bancaria donde se abrirá la cuenta.
- f. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales.
- g. Buscar la integración, cooperación de los organismos estatales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- h. Fijar la cuantía de la fianza, que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que éste de a los mismos.

12

JUNTA DE ACCION COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería jurídica No. 0621 de Febrero 17 de 1965
Carrera 3 Norte No. 34-01 Esquina. Santiago de Cali.



- i. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las comisiones de trabajo.
- j. Rendir informes General de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus reuniones ordinarias.
- k. Celebrar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que no accedan las cuantías fijadas por la Asamblea en el Art. 15, literal (d).
- l. Designar los miembros de la comisión empresarial.
- m. Comunicar a la comisión de convivencia y conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la Junta, para su respectivo traslado a la asociación de Juntas comunales:
 - Fallecimiento del afiliado
 - Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.
 - Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura, previstas en los presentes estatutos.
 - Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (2) asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la Junta, debidamente convocadas, sin justa causa para su respectivo traslado a la asociación.
 - Definir el sitio donde se realizaran las elecciones generales de Dignatarios.
 - Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los dignatarios, o este no asuma su cargo, y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de un (1) mes. Vencido el término en la Asamblea General de Afiliados, se deberá llenar inmediatamente la vacante.

ARTICULO 29°. QUÓRUM. (Ley 743 de 2002, Art. 29). La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos, la mitad mas uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad mas uno del número de directivos con que se instaló la reunión.

Si hay mas de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válido, si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior, a la mitad mas uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 30°. REUNIONES. La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada treinta (30) días, en el sitio, día y hora que determine el reglamento.

Parágrafo 1: la directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación del Presidente, o el fiscal. Las comisiones de trabajo y / o el resto de los directivos podrán solicitar por escrito al Presidente, la convocatoria a reunión de Directiva, para tratar asuntos de su competencia. Si este no convoca dentro de los cinco (5) días siguientes, las podrán convocar quienes la requirieron.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 – 01 Esquina. Santiago de Cali.



ARTÍCULO 31°. CONVOCATORIA. La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva, en forma escrita y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.

CAPÍTULO VII

DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 32°. DIGNATARIOS DE LA JUNTA. Son dignatarios de la Junta de Acción Comunal:

- a. El Presidente,
- b. El Vicepresidente,
- c. El Tesorero – (o su suplente),
- d. El Secretario – (o su suplente),
- e. El Fiscal – (o su suplente),
- f. Los Conciliadores
- g. Los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.
- h. Los Coordinadores de las Comisiones Empresariales.
- i. Los Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.

ARTÍCULO 33°. REQUISITOS. (Decreto 2350 de 2003, Art. 32, párrafo 2). Son requisitos para los Dignatarios de la Junta de Acción Comunal:

- a. Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica sobre Legislación Comunal de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior, o si éste no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia. Además de los siguiente requisitos:
 - i. Estar afiliados a la Junta
 - ii. Ser mayor de 18 años
 - iii. Saber leer y escribir.
- b. Para el Presidente, Vicepresidente, Coordinadores de Comisiones de trabajo y empresarial, así como para el Fiscal:

ARTÍCULO 34°. INCOMPATIBILIDAD. Ley 743 de 2002, Art. 34. Son incompatibilidades:

- a. Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.



- b. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
- c. El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

ARTÍCULO 35°. **CALIDAD DE DIGNATARIO.** Ley 743 de 2002, Art. 33.
La calidad de dignatarios de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo al procedimiento establecido por los estatutos con sujeción al principio de la buena fe.

ARTÍCULO 36°. **INSCRIPCIÓN.** Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su elección.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 37°. **DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta de Acción Comunal tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal, suscribirá los actos y contratos en representación de la misma, y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad.
- b. Ser ordenador de gastos hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por mes, y suscribir los contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el artículo 16, literal (d) de los presentes estatutos.
- c. Cumplir con el Plan de Trabajo, aprobado en la Asamblea General de Afiliados.
- d. Por derecho propio, ser Delegado ante la Asociación de Juntas Comunales.
- e. Ordenar la convocatoria para las reuniones de la Directiva y la Asamblea General.
- f. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y de las Asambleas.
- g. Firmar las actas de Directiva, Asambleas y la correspondencia.
- h. Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



- i. Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio).
- j. Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de concertación con los demás dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- k. Convocar a Asamblea General de Afiliados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance a Diciembre del año inmediatamente anterior. De igual manera, elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el período siguiente.
- l. Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios, que se presenten al interior del organismo comunal.
- m. Las demás que le señalen la Asamblea, la Junta Directiva, el Reglamento de la Junta Directiva, o la Ley.

ARTÍCULO 38°. DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas declaradas.
- b. Proponer a la Asamblea la creación de comisiones de trabajo.
- c. Coordinar la conformación y/o gestión de las Comisiones de Trabajo, Comisiones Empresariales, prestando la Asesoría y orientación que éstos requieran.
- d. Por derecho propio, hacer parte de las Comisiones Empresariales.
- e. Organizar, junto con el Secretario, los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para elegir los Coordinadores de los mismos.
- f. Las demás que le encomienden la Asamblea, la Junta Directiva, el Presidente o el Reglamento.

ARTÍCULO 39°. DEL TESORERO. Corresponde al Tesorero.

- a. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad de determina en los Contratos de Trabajo o en los respectivos reglamentos de la comisión de trabajo.
- b. Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos y diligenciarlos. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.

16

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



- c. Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- d. Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles facturas, de los bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- e. Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir los cheque y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano dignatarios competentes.
- f. Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados, en cada una de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.
- g. Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales que se otorguen a la Junta. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de las obras de la Comunidad.
- h. Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta, los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
- i. Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- j. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento.

ARTÍCULO 40°. DEL SECRETARIO. El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y directiva, dejando constancia mediante Acta.
- b. Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva, para verificación de los respectivos quórum.
- c. Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea y Directiva.
- d. Tener bajo cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el término de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- e. Llevar, custodiar y organizar el Archivo y Documentos de la Junta.
- f. Suscribir, junto con el Presidente, la correspondencia y las Actas de Asamblea y Directiva.
- g. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- h. Llevar el Control de los Afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.

17

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



- i. Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de afiliados inscritos en cada una de las Comisiones de Trabajo.
- j. Rendir informes a la Directiva de la Junta y/o a las entidades de Inspección, Control y Vigilancia, o a la Comisión de Convivencia y Conciliación, sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efectos de que éstos inicien procesos disciplinarios.
- k. Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los Reglamentos.

ARTÍCULO 41°. DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO. Los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo que se aprueben, cumplirán las siguientes funciones:

- a. Coordinar la convocatoria de las reuniones de las Comisiones, y presidirlas.
- b. Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión.
- c. Ordenar los gastos hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por mes, para los fines establecidos por la Asamblea, artículo 16, literal (d).
- d. Crear las subcomisiones de trabajo.
- e. Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f. Junto con el Secretario, llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g. Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h. Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta, con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días contados posteriores a la realización.
- i. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y los Reglamentos.

ARTÍCULO 42°. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES. Los Coordinadores de las Comisiones Empresariales, cumplirán las siguientes funciones:

- a. Coordinar la Convocatoria de las reuniones de la Comisión, y presidirlas.
- b. Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión.

18

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



- c. Ordenar los gastos hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por mes, para los fines establecidos por la Asamblea, artículo 16 literal (d), del presente estatuto.
- d. Crear las subcomisiones de trabajo.
- e. Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f. Junto con el Secretario, llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g. Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y los Reglamentos.

CAPÍTULO IX

DEL FISCAL

ARTÍCULO 43°. EL FISCAL. El Fiscal tendrá el mismo período que la Directiva, y tendrá Suplente. Ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejercer control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el presidente y el tesorero firmen los cheques y las órdenes de egreso de dinero, o verificar que las autorizaciones que se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente.
- b. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- c. Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Planes de Trabajo y funciones de todos los dignatarios.
- e. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta, y denunciar ante las entidades de Inspección, Control y Vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo patrimonial de la Junta, y comprobado el hecho, o, ante el no pronunciamiento de éste, se recurrirá a las autoridades Administrativas o Judiciales, según el caso.
- f. Solicitar por escrito al Presidente, la Convocatoria de Reunión de Directiva o de Asamblea General de Afiliados.



Parágrafo 1: Es función del Fiscal Suplente, reemplazar al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Fiscal Principal.

CAPÍTULO X

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 44°. **NÚMERO DE DELEGADOS.** Aprobada por la Asamblea, la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

ARTÍCULO 45°. **REQUISITOS PARA SER DELEGADO.** (Decreto 2503 de 2003, Art. 8). Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- a. Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.
- b. Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva Resolución.
- c. El Presidente de la Junta por derecho propio es Delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- d. Los tres (3) restantes Delegados, se elegirán por la Asamblea y dicha elección podrá recaer sobre cualquier Dignatario. La Asamblea podrá delegar la elección a la Junta Directiva, si considera pertinente.
- e. Las demás que establezcan los estatutos.

ARTÍCULO 46°. **NÚMERO DE DELEGADOS.** (Decreto 2350 de 2003, Art. 9, literal a). La Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) Delegados, cada uno con voz y voto. Los cuatro delegados son:

- a. El Presidente de la Junta, por derecho propio es delegado ante la Asociación.
- b. Los tres (3) delegados restantes se elegirán por Asamblea.

ARTÍCULO 47°. **FUNCIONES.** Son funciones de los Delegados a la Asociación:

- a. Representar a la Junta de Acción Comunal, ante la Asociación.
- b. Defender sus derechos y prerrogativas.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- d. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.
- e. Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.



- f. Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

CAPÍTULO XI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 48°. **COMISIONES DE TRABAJO.** (Ley 743 de 2002, Art. 41). Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

Parágrafo 1: La Dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador, elegido por los miembros integrantes de la respectiva comisión.

Parágrafo 2: Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

Parágrafo 3: La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeñe la Tesorería de la Junta, exceptuando cuando se trate de actividades de economía solidaria.

ARTÍCULO 49°. **NÚMERO.** (Ley 743 de 2002, Art. 41) La Junta tendrá las siguientes comisiones de trabajo.

- Comisión de Capacitación ✓
- Comisión de Obras. ✓
- Comisión de Deportes. ✓
- Comisión de Cultura. ✓
- Comisión de Salud. ✓
- Comisión de Planeación ✓
- Comisión de Juventudes ✓
- Comisión de Fortalecimiento de la Democracia y participación ciudadana. ✓
- Comisión de Asuntos Femeninos ✓
- Comisión Ambiental ✓
- Comisión de Adultos mayores ✓
- Comisión de Niñez ✓
- Comisión de Derechos Humanos. ✓

Parágrafo 1: El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la Asamblea General de Afiliados. En todo caso, los organismos de acción Comunal tendrán como mínimo tres (3) comisiones que serán creadas en Asamblea o por la Directiva, a la que por lo menos deben asistir, la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 50°. **PERÍODO.** (Ley 743 de 2002, Art. 41). El período de las comisiones de trabajo será de un (1) año renovable.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 51°. **FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN.**
Son funciones de la Comisión de Capacitación. (Ley 743 de 2002, Art. 20, literal (h); Decreto 2350 Art. 32 y 33).

JUNTA DE ACCION COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería jurídica No. 0621 de Febrero 17 de 1965
Carrera 3 Norte No. 34-01 Esquina. Santiago de Cali.



- a) Tener como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- b) Adoptar a través de su estructura la estrategia de formación de formadores, para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con la Asociación de Juntas, federación y la Secretaría de Desarrollo Territorial.
- c) Promover la acreditación de los afiliados que deseen postularse para ser dignatarios de la Junta de Acción Comunal, dentro del año siguiente a su nombramiento, con una formación académica de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante la entidad de inspección. Control y vigencia.
- d) Propender por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.
- e) Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados y propender por su mejoramiento.
- f) Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del medio ambiente y otros temas de interés común.
- g) Trabajar con las demás juntas para que los planes de Desarrollo y los presupuestos municipales, departamentales y Nacional, incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana y se gasten en convenio con la organización comunal.
- h) Los demás de su naturaleza, aprobadas en asamblea de la Junta, o asumidas por la comisión.

ARTICULO 52º. FUNCIONES DE LA COMISION DE OBRAS. Son funciones de la comisión de Obras, las siguientes:

- a. Realizar un inventario de las obras que se deben constituir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad; cuáles con trabajo comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumida exclusivamente por la Administración Municipal.

22

JUNTA DE ACCION COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería jurídica No. 0621 de Febrero 17 de 1965
Carrera 3 Norte No. 34-01 Esquina. Santiago de Cali.



- b. elaborar un plan de trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuando, y el con qué, se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
- c. Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de constituirse comunitariamente.
- d. Actuar sobre el plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los presupuestos para que asignen los recursos.
- e. Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 53°. FUNCIONES DE LA COMISION DE DEPORTES. Son funciones de la Comisión de deportes, las siguientes:

- a. Realizar un inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas existentes.
- b. Organizar grupos deportivos y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c. Organizar encuentros deportivos Inter. – comunas con las Juntas y organizaciones vecinas.
- d. Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos y clubes deportivos.
- e. Trabajar para el plan de Desarrollo del Municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas.
- f. Los demás propios de su naturaleza.

ARTICULO 54°. FUNCIONES DE LA COMISION DE CULTURA. Son funciones de la Comisión de Cultura, las siguientes:

- a. Realizar el inventario de los escenarios culturales que existen en su jurisdicción y del talento humano existente.
- b. Organizar grupos culturales, teatro, danza, pintura, música, etc., y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c. Organizar encuentros culturales Inter. – comunas con las Juntas y organizaciones vecinas.
- d. Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos culturales.



- e. Trabajar para que el plan de Desarrollo del municipio y territorial, incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones culturales.
- f. Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 55°. FUNCIONES DE LA COMISION DE SALUD. Son funciones de la comisión de Salud

- i. Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexos.
- ii. Realizar un censo sobre cuerpo médico y demás personas vinculadas a la salud, residentes en el lugar, y programar brigadas de atención en salud a las personas mas necesitadas.
- iii. Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes.
- iv. Desarrollar veeduría en el marco de la constitución y la Ley sobre los hospitales, centros de salud u droguerías en el territorio de la Junta.
- v. Actuar sobre el plan de desarrollo del municipio y sobre los presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud.
- vi. Trabajar con las demás Juntas y Organizaciones sociales del municipio por la construcción de empresas Comunitarias de salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio.
- vii. Los demás propios de su naturaleza.

ARTICULO 56°. FUNCIONES DE LA COMISION DE PLANEACION. La comisión de planeación ejecutará las siguientes funciones:

- a. Operativizar, a través de Planes de acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el plan de trabajo adoptado por la asamblea General de afiliados
- b. participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la Comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de desarrollo Ciudadano, o Trocha Ciudadana, que ha de adoptar la respectiva Junta, para ser propuesto a los candidatos a cargos de elección popular.
- c. Trabajar el Plan de Acción de la Junta de Acción Comunal para los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del municipio y se les asignen recursos en los respectivos presupuestos de la comuna.

24

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



- d. Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados.
- e. Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida de trabajo o especie de la comunidad.
- f. Apoyar y/o reemplazar al Presidente en las reuniones del Comité de Planeación de la Comuna.
- g. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 57°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUDES.

La Comisión de Juventudes cumplirá las siguientes funciones:

- a. Elaborar un censo de la población juvenil existente en el territorio de la Junta y su condición educativa y socio económica.
- b. Promover la constitución de la biblioteca del barrio y de los centros comunales de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes.
- c. Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad. Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico.
- d. Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes.
- e. Gestionar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes.
- f. En coordinación con la Comisión de Cultura, y la Comisión de Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas.
- g. Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a la drogadicción.
- h. Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual.
- i. Intervenir sobre el Plan de Desarrollo del Municipio y el Consejo Municipal de Juventudes, para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes.
- j. Constituir su respectivo Comité Empresarial para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a programas de juventud.
- k. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 58°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Sus funciones son:

- a. Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política,



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.

desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población.

- b. Organizar reuniones y Asambleas, a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular, para que informen de su gestión.
- c. Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargo de elección popular.
- d. Buscar que miembros de la Junta de Acción Comunal y de la comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notaría o juzgado, accedan a cargos de elección popular.
- e. Interponer las Acciones de Cumplimiento ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los Planes de Desarrollo ni los Programas inscritos o establecidos en los Planes de Desarrollo.
- f. Realizar conferencias, foros, talleres, con amplia invitación a la comunidad, sobre temas de interés general, de carácter económico, social y político.
- g. Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses, a través de los mecanismos de participación ciudadana: cabildo, consulta y referendo.
- h. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 59°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FEMENINOS Cumplirá las siguientes funciones:

- a. Realizar un censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad.
- b. Organizar a las mujeres de la comunidad en torno a sus intereses de género.
- c. Promover empresas de las mujeres, por especialidades
- d. Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad y género.
- e. Intervenir sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya los programas para atender a las mujeres y a las familias, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan los recursos.
- f. Hacer efectivo ante autoridades locales el principio Constitucional del Artículo 40, donde dice que "las autoridades garantizarán la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública".
- g. Crear la empresa comunitaria de las mujeres para generar recursos propios y gestionar la ejecución o contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres.

26

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



- h. Promover una mayor participación de las mujeres en la Acción Comunal.
- i. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 60°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL. (

Ejercerá las siguientes funciones:

- a. Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Junta y proponer soluciones.
- b. Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del medio ambiente.
- c. Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas, parques, zonas verdes;
- d. Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Junta y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos;
- e. Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas;
- f. Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación;
- g. Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de sequías;
- h. Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos;
- i. Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y gestionar los recursos o contratos públicos con destino al Ambiente.

ARTÍCULO 61°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES, Son funciones de la Comisión de Adultos Mayores: (

- a. Elaborar un censo de las personas adultas mayores existentes en el territorio de la Junta, estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno.
- b. Promover jornadas de salud para atender a las personas adultas mayores que no están cobijadas por la seguridad social;
- c. Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas adultas mayores que lo necesiten;
- d. Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas adultas mayores. Organizar el encuentro para la transmisión oral de vivencias y conocimientos;



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.

- e. Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas adultas mayores y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos;
- f. Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y gestionar la ejecución de los recursos destinados en los Presupuestos a la tercera edad;
- g. Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 62°. **FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE NIÑEZ.** Sus funciones son:

- a. Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil.
- b. Realizar el censo sobre los niños existentes en el territorio de la Junta y su situación de salud, de atención familiar y de educación;
- c. Para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela, organizar con estudiantes y otros voluntarios los cursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud, buscar, en primer lugar, soluciones dentro de la comunidad, y en segunda instancia, ante las instituciones públicas;
- d. Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas de atención a la niñez, incluida la niñez desamparada, y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos;
- e. Crear una empresa comunal especializada en programas de niñez para generar recursos propios y disputar la ejecución de recursos públicos con destino a la niñez.

ARTÍCULO 63°. **FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.** Las funciones que cumple la Comisión son:

- a. Difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en su comunidad;
- b. Establecer la comparación entre los Derechos Fundamentales de la Constitución y los Derechos Humanos;
- c. Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar a su comunidad en torno a este derecho;
- d. Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto;
- e. Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Artículos 83 al 95, en especial en la Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular y en la Presunción de la Buena Fe;



- f. Las demás propias de su naturaleza.

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 64°. COMISIONES EMPRESARIALES. (Decreto 2350 de 2003 Art. 28). La Asamblea General de afiliados podrá crear las Comisiones Empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad que estime conveniente y necesario.

Parágrafo: Cada Comité Empresarial estará conformado por mínimo cinco miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas Comisiones.

ARTÍCULO 65°. FUNCIONES DE LOS COMISIONES EMPRESARIALES. (Decreto 300 de 1987 Art. 16 y 17). Cada Empresa de Economía Social estará a cargo de una comisión empresarial órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros el Coordinador; y tesorero de la empresa
- b. Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa de economía solidaria;
- c. Designar al Gerente, Auditor, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones y quienes no pueden ser dignatarios de la junta.
- d. Después de la distribución de los excedentes en los fondos que determina la ley para las empresas solidarias, determinar y destinar el porcentaje de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos. Esta función se ejercerá mensualmente, al cierre del ejercicio económico.
- e. Presentar las ternas de empleados al gerente para su selección y contratación de acuerdo a los perfiles de ocupación.
- f. Presentar informes semestrales a la directiva y a la asamblea de la junta

Parágrafo 1: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;

Parágrafo 2: Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva.

ARTÍCULO 66°. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL. La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente.



La contabilidad de las empresas de economía social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTICULO 67°. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISION EMPRESARIAL. Corresponde al Gerente como representante legal de la empresa de economía social:

- a. definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa;
- b. ejercer la representación legal de la empresa.
- c. Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos en el Artículo 16 literal (d)

CAPITULO XIII

DEL PERIODO Y LAS ELECCIONES

ARTICULO 68°. PERIODO. Ley 743 de 2002 Art. 30. de conformidad con la ley, el período de los directivos y dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial.

ARTICULO 69°. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. Ley 743 de 2002 Art. 32 . la elección de dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su periodo se inicia el primero de julio del mismo año y termina a los cuatro (4) años.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro de personería jurídica.

Parágrafo 2. la Asamblea General de afiliados y / o integrantes de las comisiones de trabajo y empresarial, prorrogaran por un año mas la directiva de la comisión de trabajo, en el evento que no se efectúen dichas reuniones se entenderán prorrogados las respectivas comisiones.

ARTICULO 70°. ORGANOS NOMINADORES. Los dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General
 - i. Presidente.
 - ii. Vicepresidente
 - iii. Tesorero y suplente
 - iv. Secretario y suplente
 - v. Fiscal y suplente
 - vi. Conciliadores
 - vii. Delegados a la Asociación.



- b. comisiones de trabajo
 - i. coordinaciones de su respectiva comisión
- c. comisiones empresariales
 - i. coordinaciones de su respectiva comisión

ARTICULO 71º. TRIBUNAL DE GARANTIAS. (Ley 743 de 2002 Art. 31 Parágrafo 1). Quince (15) días antes de la elección de Dignatarios, en Junta Directiva y con quórum decisorio o por asamblea de afiliados donde se establecerán las reglas que regirán la elección, se designara un tribunal de Garantías, integrado por Tres (3) afiliados, quienes no deben ser dignatarios ni aspirar a cargos de las elecciones en curso.

ARTICULO 72º. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS

- a. garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismo comunal.
- b. con el secretario organizar y disponer todo lo necesario, como sitio y logística para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.
- c. Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- d. Verificar el buen desarrollo de la elección.
- e. Firmar el acta correspondiente a la elección de dignatarios.

CAPITULO XIV

ELECCIÓN DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES Y DELEGADOS.

ARTICULO 73º. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. (Ley 743 de 2002 Art. 18 Parágrafo 2) para garantizar el carácter democrática de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos será por el sistema de planchas y la asignación por cuociente electoral.

Parágrafo : Ningún afiliado podrá aspirar en mas de una plancha o lista. Será válida la que lleve su firma. Si firma mas de una plancha o lista invalidará su aspiración.

ARTICULO 74º. SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS . los cargos se surtirán por cuociente electoral que se aplicará por cinco bloques separados de la siguiente manera:

- Primer Bloque; **Presidente, Vicepresidente, Tesorero y suplente, secretario y suplente**
- Segundo Bloque; **los concilladores**
- Tercer bloque; **fiscal y su suplente**
- Cuarto Bloque; **Comisiones de trabajo.**
- Quinto bloque; **los delegados**

-La votación será secreta, en tarjetón comunal dividido en bloques.
-los votos se depositarán en cada urna ubicada en cada mesa de votación asignada par tal fin, (según lo estipulado en la Ley 743 en su artículo 31, parágrafo 2.)



JUNTA DE ACCION COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería jurídica No. 0621 de Febrero 17 de 1965
Carrera 3 Norte No. 34-01 Esquina. Santiago de Cali.

ARTICULO 75º. ASIGNACIÓN DE CARGOS. (Ley 743 de 2002 Art. 31 Parágrafo 2)

- las funciones y los mecanismo de elección se estipularan en los estatutos.
- De toda manera la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados a saber: Directivos, delegados, o comisiones de trabajo, fiscal y conciliadores.
- A. Para la elección de dignatarios de competencia de la Asamblea, se utilizará el sistema de candidatización por plancha.
- B. El número que resulte de dividir el total de votos válidos por el puesto, por proveer. Las adjudica de los puestos a cada plancha, será el número de veces que el cociente quepa en el número de votos válidos, si quedarán puestos por proveer se adjudicará a los mayores residuos, en orden descendiente.

ARTICULO 76º. SISTEMA DE ELECCIÓN.

ELECCIÓN DIRECTA.

La Junta de Acción Comunal acoge como sistema de elección, la **ELECCIÓN DIRECTA**, esta se llevará a cabo en la fecha estipulada, en el horario de 8:00 a.m a 4:00 p.m.

La candidatización se hará por **PLANCHAS**.

ARTICULO 77º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Durante el proceso de inscripción, se observarán las siguientes reglas:

- a. **PLAZO.** El plazo para la inscripción de planchas o listas será desde la fecha de la convocatoria hasta dos días antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 6:00 P.M
- b. **CONTENIDO.**
 - i. **PLANCHAS.** Las planchas deberán contener:

- Los nombres y apellidos de los candidatos antecedida de los cargos en el orden 1 del artículo 68 de los presentes estatutos.
- La identificación y firma de los candidatos.
- La dirección y teléfono de los candidatos.
- El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.

ARTÍCULO 78º. PRESENTACIÓN .

LAS planchas o listas deberán presentarse por no menos de dos (2) afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante la Comisión Concilladora o el Fiscal.

Según el orden de presentación las planchas o listas llevarán los números 1,2,3 y así sucesivamente.

Las planchas o listas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, en el lapso comprendido en el numeral uno (1)

ARTICULO 79º. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

Durante el proceso de elección se observarán las siguiente reglas:

32

32

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



- a. **NUMERO DE MESAS.** Las mesas se ubicaran en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una (1) mesa por cada trescientos (300) afiliados, en cada mesa se fijara una lista a la vista del público donde figuren los nombres de los afiliados que pueden votar en ella. Cerca de las mesas y en sitio visible se fijarán las planchas o listas inscritas.
- b. **NUMERO DE URNAS.** Se ubicaran una (1) urna para cada mesa de votación.
- c. **JURADOS.** Cada plancha o listas tendrá derecho a designar un jurado por cada mesa de votación instalada. La urna se mostrará al público comprobando que está vacía y posteriormente se sellará.
- d. **VOTO DEL AFILIADO.** El afiliado se identificará con su documento de identidad. El jurado verificará que está afiliado, lo anotará en el registro de votantes y le proporcionará una papeleta o tarjetón comunal, en la cual el votante marcará el número de la plancha o lista por la que prefiera votar, en un cubiculo que para tal efecto se ubicará junto a la mesa de votación.
- e. **ESCRUTINIO PARCIAL.** Cerrada la votación, los jurados compararán el número de votos depositados en la urna.

Si el resultado es igual o inferior al numero de votantes. se continuara con la operación siguiente.

Si el resultado es superior al numero de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido
- f. **SEGREGACIÓN DE VOTOS.** En segundo término se leen los votos y se separan por cada plancha o lista.

También deberán separarse los Votos en blanco y votos nulos.

Contada la votación por cada plancha o lista se consignaran los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados y refrendada por el tribunal de garantías.
- g. **ESCRUTINIO GENERAL.** Con las actas correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en un Acta suscrita por ellos y el Tribunal de Garantías.
- h. **RESULTADO DE LA ELECCION.** Si solo se inscribe una plancha o lista, a ella corresponderán todos los cargos.

Si se inscriben dos o más planchas o listas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cuociente electoral.
- i. **CUOCIENTE ELECTORAL.** Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por planchas o listas más votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo a la urna respectiva.
- j. **PROCEDIMIENTO.** Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha o lista por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



cada plancha o lista. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

ARTÍCULO 80°. VALIDEZ DE LA ELECCION. La elección será válida, si la suma total de votos por las planchas o listas mas los votos en blanco, es igual o superior al veinte (20%) por ciento del total de afiliados.

ELECCIÓN POR ASAMBLEA

CANDIDATIZACIÓN: Para la elección de los dignatarios que le corresponde a la asamblea, podrá optarse por el de planchas o listas.

Los anteriores sistemas de candidatización se ceñirán a los siguientes procedimientos:

- En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta.
- Si éste es candidato o es cuestionado, se procede a elegir un Presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato.
- El Secretario de la Asamblea será el mismo Secretario de la Junta Directiva.
- En caso necesario, el Presidente, o en su defecto, la Asamblea podrá nombrar un Secretario Ad -hoc.
- El afiliado se identificará con su carné o documento de identidad, y tendrá derecho a depositar su voto en las urnas correspondientes.
- Efectuadas las elecciones se procederá con cada urna así:
 - a. **ESCRUTINIO PARCIAL.** Cerrada la votación los jurados compararán el número de votos depositados en la urna.
 - Si el resultado es superior al número de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.
 - Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuará con la operación siguiente.
 - En segundo término se leen los votos. Se separan los votos por cada candidato, así como también los votos en blanco y votos nulos.
 - Contada la votación por cada plancha o lista se consignaran los resultados en letras y números en acta escrita por los jurados. Esta misma acta deberá ser refrendada por el Tribunal de Garantías.
 - b. **ESCRUTINIO GENERAL.** Con las actas correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignaran los datos en una Acta suscrita por ellos y el Tribunal de Garantías.

34

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



- c. **RESULTADO DE LA ELECCIÓN.** Si solo se inscribe una plancha o lista, a ella corresponderán todos los cargos. Si se inscriben dos o más planchas o listas, para la adjudicación de los cargos se aplicara el sistema de cuociente electoral.
- d. **CUOCIENTE ELECTORAL.** Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por planchas o listas mas votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo a la urna respectiva.
- e. **PROCEDIMIENTO.** Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha o lista por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha o lista.

Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

Las suplencias de Tesorero y Secretario se asignarán de acuerdo a los residuos obtenidos.

ARTÍCULO 81°. VALIDEZ DE LA ELECCION. La elección será válida, si la suma total de votos por las planchas o listas mas los votos en blanco, es igual o superior al treinta (30%) por ciento del total de afiliados.

ELECCIÓN DE DIGNATARIOS POR DERECHO PROPIO.

Esta elección procede cuando se ha agotado el procedimiento del quórum supletorio y como excepción al mismo, el quórum decisorio se instalará válidamente solo con la presencia de por lo menos la mitad más uno de la Asamblea de Afiliados o Delegados, conforme al Artículo 29 del presente estatuto, en sus literales (a), (b) y (c) conforme a la Ley 743 de 2002, en su numeral 7, literal (e).

El sistema, procedimiento y validez de la elección será el mismo que para la postulación de cargos por el Sistema de Planchas o listas, en forma directa o en Asamblea, y la asignación por cuociente electoral. Si es una plancha o lista, a ella corresponderán todos los cargos.

La elección será válida, si la suma total de votos por las planchas o listas más los votos en blanco, es igual o superior a la mitad más uno ($1/2 + 1$) del total de los afiliados.

ELECCIÓN O PROVISIÓN DE CARGOS EN ASAMBLEA.

Los anteriores sistemas de candidatización se ceñirán a los siguientes procedimientos:

- En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta.
- Si éste es candidato o es cuestionado, se procede a elegir un Presidente de Asamblea, el cual no podrá ser candidato.
- El Secretario de la Asamblea será el mismo Secretario de la Junta Directiva.

35

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 – 01 Esquina. Santiago de Cali.



- En caso necesario, el Presidente, o en su defecto, la Asamblea podrá nombrar un Secretario Ad -hoc.

Parágrafo: En el transcurso del período, cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) dignatarios, se utilizará el sistema de Asamblea, y la candidatización será en forma de Plancha o Lista.

- El Presidente de la Asamblea anuncia públicamente la verificación de la(s) renuncia(s) del (los) cargo (s) vacante (s), recibidas, bien en forma verbal o escrita y que sean de manera irrevocable. El Presidente entonces anunciará que se abren la(s) postulación(es) de candidato(s) para proveer el (los) cargo (s).
- Cuando se postulen dos o más candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas o tarjetón comunal, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato.
- Si solo se postula una plancha o lista, podrá hacerse votación pública, consignando en el Acta, el resultado de la elección.

CAPÍTULO XV

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 82°. **COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.** (Ley 743/02 Art. 45). Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas en Asamblea general de Afiliados.

ARTÍCULO 83°. **FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.** (Ley 743/02 Art. 46). Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- b. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta;
- c. Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación;

Parágrafo 1. De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo a cosa juzgada.

Parágrafo 2. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver.

36

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



Vencidos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos.

En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

- d. Declarar la pérdida de la calidad de afiliados, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:
- i. Fallecimiento del afiliado.
 - ii. Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.
 - iii. Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda Comunitaria.
 - iv. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal, mientras la sanción subsista.
 - v. Desempeñar cargos en las Oficinas oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan control Fiscal sobre organismos comunales o que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.

PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.- Decreto. 2350 de 2003, Art. 11 al 20.

ARTÍCULO 84°. **CONFLICTOS ORGANIZATIVOS.** Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 85°. **TÉRMINOS.** Los términos contemplados en el parágrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

37

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



ARTÍCULO 86°. **CITACIÓN.** En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la Audiencia Conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización.

La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 87°. **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo. En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 88°. **CONFLICTOS COMUNITARIOS.** Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1991 y la Ley 446 de 1998.

38

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



ARTÍCULO 89°. **CONCILIADORES EN EQUIDAD.** La Asamblea General de los organismos comunales seleccionarán entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad.

Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

- Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 90°. **PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTÍCULO 91°. **ACTAS.** De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTÍCULO 92°. **ARCHIVO.** Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTÍCULO 93°. **EJERCICIO AD HONOREM.** El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizarán en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 94°. **IMPEDIMENTOS.** Es la manifestación que hacen uno o más conciliadores para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes vínculos de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, o animadversión.



ARTÍCULO 95°. **REUNIONES Y DECISIONES.** La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su coordinador. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTÍCULO 96°. **DIRECCIÓN Y VACANCIA.** En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho (8) meses.

ARTÍCULO 97°. **PERIODO.** El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

CAPÍTULO XVI

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 98°. **COMPETENCIA.** Ley 743 de 2002 Art. 47. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

- a. Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos
- b. Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

Parágrafo 1. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTÍCULO 99°. **IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Ley 743/02 Art. 48. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados

ARTÍCULO 100°. **NULIDAD DE LA ELECCIÓN.** Ley 743/02 Art. 49. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 101°. **ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN.** Decreto 2350 de 2003 Art.21 De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a. La elección de dignatarios comunales.
- b. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.



ARTÍCULO 102°. INSTANCIAS. Decreto 2350 de 2003, Art.22. El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias.

La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y,

La segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia

Parágrafo 1. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

Parágrafo 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 743 de 2002.

ARTÍCULO 103°. IMPEDIMENTOS. Decreto 2350 de 2003 Art.24. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

La **Recusación** es inherente a las personas que sean investigadas y procede contra los Conciliadores que se nieguen a declararse impedidos por las anteriores causas.

ARTÍCULO 104°. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES. Decreto 1930 de 1979 Art. 26. Para impugnar se requiere la calidad de Afiliado a la Junta y haber asistido a la elección. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) Afiliados.

ARTÍCULO 105°. CONTENIDO DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente :

- a. Nombre, identificación, número de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.
- b. Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- c. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violados.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
 Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
 Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



- e. Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f. Dirección, teléfono para notificaciones de demandantes y demandado.

ARTÍCULO 106°. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a. Copia del Acta de elección, y/o manifestación de que se solicito por escrito y no les fue entregada por el secretario de la Junta.
- b. Certificado del secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si no fuere posible su obtención, así se expresara en la demanda.

ARTÍCULO 107°. PLAZO Y PRESENTACION DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o la decisión tomada y, deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias. Cuando no se presente personalmente las firmas del original deberán estar autenticadas por un notario.

CAPÍTULO XVII

DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

ARTÍCULO 108°. Ley 743 DE 2002 Art. 57. Además de los que autorice la Asamblea general, y los que señalen los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

- a. Registro de Afiliados
- b. Tesorería
- c. Inventarios de bienes muebles e inmuebles
- d. Actas de Asamblea General y de Directiva

Parágrafo 1. Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

Parágrafo 2. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTÍCULO 109°. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS. En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanentemente a

42

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y éste solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- Número de orden
- Fecha
- Nombre del afiliado
- Edad del afiliado
- Número y clase de documento de identificación
- Dirección y teléfono
- Profesión u ocupación
- Comisión de Trabajo
- Firma o huella del afiliado, y
- Observaciones

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas por libro.

En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTÍCULO 110°. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA. En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- Número del Acta
- Lugar y fecha de la reunión
- Determinación o determinaciones tomadas en la reunión
- Cargo del ordenador de la convocatoria
- Número de asistentes, quórum de la reunión y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso
- Nombre del Presidente y Secretario de la reunión
- Orden del Día
- Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones
- Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

43

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



Parágrafo. En este Libro se anotarán también las planchas o listas inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 111°. **LIBRO DE TESORERÍA.** En el Libro de Tesorería se registrará el movimiento del efectivo de la Junta. Este Libro constará de dos partes:

Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.

Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: La Junta podrá tener una Caja menor manejada por el tesorero, hasta por un valor equivalente a la cuarta parte (1/4) de un (1) salario mínimo por mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será la Directiva, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.

Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

Parágrafo. Decreto. 2350 de 2003 Art. 27. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 112°. **LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle de los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ARTÍCULO 113°. **REGISTRO.** Decreto 2350 Art. 27. El registro de los Libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por el Dignatario a cuyo cargo está.

ARTÍCULO 114°. **REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.** Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a. Por utilización total
- b. Por extravío o hurto

44

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



- c. Por deterioro
- d. Por retención
- e. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes

Parágrafo 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

Parágrafo 2. En el caso del literal b), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo;

Parágrafo 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la Junta de Acción Comunal.

Parágrafo 4. En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo.

Parágrafo 5. La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del Libro de registro de afiliados, siempre y cuando no se hallan podido reunir tres asambleas consecutivas en el termino de dos meses por falta del quórum, con la presentación de las actas de Asambleas debidamente firmadas y listados de asistencia.

CAPÍTULO XVIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

ARTÍCULO 115°. PATRIMONIO. Ley 743 de 2002 Art. 51 al 55. El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

Parágrafo. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la Junta, de conformidad con sus estatutos.

ARTÍCULO 116°. Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTÍCULO 117°. Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

ARTÍCULO 118°. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



ARTÍCULO 119°. Conforme al Art. 141 de la Ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras publicas a cargo de administración central o descentralizada.

ARTÍCULO 120°. **PRESUPUESTO.** Ley 743 de 2002 Art. 57. Decreto 2350 de 2003 Parágrafo Art. 27. La Junta en materia contable aplicara los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en lo que corresponde a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifique; igualmente elaborara su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

CAPÍTULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 121°. Ley 743 de 2002 Art. 58 al 61. La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTÍCULO 122°. La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito

ARTÍCULO 123°. Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 124°. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Junta comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
 Barrio **UNIDAD RESIDENCIAL BUENO MADRID**
 Personería Jurídica N° 0621 de Febrero 17 de 1965.
 Carrera 3 Norte # 34 - 01 Esquina. Santiago de Cali.



Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 18 de Agosto de 2004 en la Sede Comunal y sancionados mediante Resolución No. 0398 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. 23 Mayo/05

Presidente de la Asamblea
OTTO IVAN RODRIGUEZ BOSSIO

Secretario de la Asamblea
VICTOR M MARMOLEJO CH.